Rawson, 07 de septiembre de 2017.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“G.C. SRL s/ PEQUEÑO CONCURSO LEGAJO DE COPIAS (Art. 252)”** (Expte. 24529-G-2016).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La concursada G.C. SRL, a fs. 332/340, interpone casación por la causal de arbitrariedad (art. 291, inc. e) del CPCC) contra la sentencia interlocutoria N° 117/2016 de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.-----

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se concedió el mismo por la causal del inc. e) del CPCC.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Se observa que el recurso cuenta con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la concursada a fs. 332/340, fundado en el inc. e) del art. 291 del CPCC.----------

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Dres. Mario Vivas; Miguel Angel Donnet.----------

Recibida en secretaría el 08/09/2017.----------

Registrada bajo el N° 149/SRE/2017. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------